

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 158
7 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-4906-2022-E de fecha 28 de noviembre de 2022, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 10939 el día, mes y año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” Vereda El Faro en jurisdicción del municipio de Aguachica. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG-1853 de fecha 7 de diciembre de 2022 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que **“Con base en el componente de inspección y monitoreo del plan de conservación del activo de CENIT, se desarrolla el monitoreo de las condiciones meteorológicas, de las actividades antrópicas y de sus efectos sobre la infraestructura de CENIT; como parte de este seguimiento en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, vereda el Faro, municipio de Aguachica, Cesar, se evidencia la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” expuesta en cuerpo de agua y con alta probabilidad de afectación por terceros voluntarios (perforaciones ilegales) y daños mecánicos por terceros no intencionales por uso de maquinaria agrícola. El cruce del sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” con el cuerpo de agua NN, se ubica en las siguientes coordenadas: 5 8°13'26.2" N, 73°37'14.89"W”**
2. En torno a la situación presentada usted expresa que **“CENIT requiere realizar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo por riesgo inminente consistente en la profundización de la tubería en una longitud de 110m y construcción de obras civiles para la protección de márgenes del cuerpo de agua, las actividades se ejecutarán sobre el derecho de vía autorizado para la operación y mantenimiento de esta infraestructura. A continuación, se detallan las actividades:**

- Movilización de equipos y maquinaria
- Señalización y delimitación del área
- Localización de la tubería
- Apiques para verificar profundidad de la tubería
- Excavación manual y mecánica
- Manejo de aguas
- Limpieza de tubería existente
- Valoración de anomalías y juntas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

- Reparaciones mecánicas de la tubería: Instalación de camisas, corte y empalme, recubrimiento de tubería
 - Profundización de la tubería
 - Lastrado de la tubería
 - Tapado de tubería
 - Obras de reconfiguración del derecho de vía
 - o Construcción de colchoneta reno.
 - o Construcción de gaviones.
 - Adecuación y reconfiguración del área.
3. La comunicación contiene información referente a la situación indicando que: “CENIT informa a la Corporación que dadas las condiciones de riesgo, realizará de manera prioritaria y urgente el mantenimiento preventivo y correctivo en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo Ayacucho Galán 8”, municipio de Aguachica, Cesar, a partir del 23 de noviembre de 2022; para así prevenir una afectación del Sistemas de Transporte que pueda llegar a generar pérdida de contención de producto y, eventualmente, ocasionar algún tipo impacto en el cuerpo de agua”
4. De igual manera como antecedente indica que , “ En atención a la condición de riesgo, en el marco de la figura de obras de defensa sin permiso artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, principios de prevención y precaución, y ante la necesidad de adelantar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo, CENIT le informó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Aguachica, Cesar, en sesión realizada el día 04 de octubre de 2022, la condición que se presenta el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo Ayacucho Galán 8”. El CMGRD reconoció la condición de riesgo que se presenta en punto anteriormente...”
5. Con la solicitud se anexa copia de la certificación expedida por el Gerente de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica, indicando que “ según Informe de Visita Técnica Ocular No 05102022 el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Desastre “ CGGRD” reconoce la condición de riesgo de la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán Ayacucho 8” en el PK 146+700, se encuentra ubicado en la finca Villa Silo vereda El Faro según coordenadas 8° 13' 26.2", 73° 37' 14.89" jurisdicción del municipio de Aguachica, se le pide a la empresa de transporte de hidrocarburo Cenit proceder bajo la figura de obras de defensa sin permiso artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1072 de 2015 ante la (sic) CORPOCESAR para la ejecución de las obras anteriormente descritas, previniendo la materialización de eventos por pérdida de contención de producto y afectaciones ambientales en la zona”
6. Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
- Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012 .
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
8. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de

Continuación Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-74589 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio No 2)
9. Notificación de Trabajo. Predio Lote No 2
10. Copia de la Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se establece a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL un Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas.
11. Copia de la Resolución No 0341 de fecha 4 de abril de 2014, “por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental

Continuación Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

-----4

- y se toman otras determinaciones”, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.
12. Copia del Decreto No 2113 del 1 de noviembre de 2022, por medio del cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional expedido por el Presidente de la República .
 13. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
9. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras

Continuación Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

- necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
10. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.640.482 . Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total b x (c+d) **	(f) Viáticos diarios (2) x (22023)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.567	\$ 513.836	\$ 1.542.727
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.667
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.848.614
(B) Gastos de Viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.848.614
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 462.153
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.310.767
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2023) folio No 55	\$ 260.337.803
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	224
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.640.482

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.640.482

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y la “Cañada Juan de León, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 27 y 28 de noviembre de 2023 con intervención del Ingeniero JUAN DVID ARGUMEDO MARTINEZ . El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

Continuación Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 1.640.482) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 20 de noviembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, al Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 y TP No 93.550 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Continuación Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

8

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

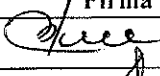
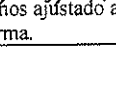
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGJ-A 185-2022